

Informe Secretarial. 20 de junio de 2023. En la fecha paso el proceso de verbal Unión Marital de Hecho Radicado 2022-00018-, a Despacho del señor Juez, informando los herederos indeterminados fueron emplazados y se les nombró Curador Ad-litem quien fue debidamente notificado de la demanda y se le corrió traslado de la misma, dando respuesta en forma oportuna. Para lo pertinente.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,**
DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
RADICACION: **2022-00018-00**
DEMANDANTE: **MARIA DAIASSY PARRA**
DEMANDADA: **HDRS.IDETERMINADOS DE LUIS PRIETO**

Dentro del proceso antes referenciado, se encuentra debidamente integrado el contradictorio con la notificación y traslado de la demanda a los herederos indeterminados del ser LUIS PRIETO, representados por el De. DIEGO ANDRES PASTRANA MARIN, quien en forma oportuna se pronunció.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone la continuación del trámite del presente proceso. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 371 del CGP, se convoca a la demandante, señora MARIA DAISSY PARRA y a los herederos indeterminados del señor LUIS PRIETO, demandados y representados por el Curador Ad-litem arriba mencionado, para la celebración de en una sola diligencia la audiencia de que trata el artículos 372 del C.G.P., en la cual al no ser procedente la conciliación se recibirán los interrogatorios a las partes y se desarrollarán los demás asuntos relacionados en esta; de igual forma la audiencia prevista en el artículo 373 ibídem, de instrucción y juzgamiento, para tal efecto se procede al decreto de pruebas.

- DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Los relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda.

Testimoniales: Se recibirán los testimonios de EDUARDO ARDILA CARRILLO y MARINELLY ROBLEDO CARMONA., quienes depondrán sobre los hechos en que se fundamenta la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITM:

No se decretan ya que se bien el Curador contestó la demanda, no solicitó pruebas.

Para la celebración de la audiencia, **se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) del 11 de julio de 2023.**

Se le advierte a las partes sobre las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, la cual se realizará de manera virtual, utilizando la aplicación Lifesize. Link de acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18527820>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 84 del 22 de junio de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f539c5ed793737e43199c2c3df90694effd2e9d5400cb31246cd273cb2544
Documento generado en 21/06/2023 06:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>